



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y veintiún minutos del día quince de Octubre del año dos mil trece.



El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° CAM-III-IA-005-2012 ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-037-2012**, en contra de los Señores: **Jaime Antonio Alas**, Alcalde Municipal, quien devengaba un salario mensual, según nota de antecedentes de **dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$2,000.00)**; **Rafael Rivas Aguilar**, Síndico Municipal, quien devengaba un salario mensual, según nota de antecedentes de **novecientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$900.00)**; **Fernando Alfredo Ochoa Valle**, Primer Regidor Propietario, quien devengaba una dieta mensual, según nota de antecedentes de **trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$340.00)**; **Juan Francisco Portillo Pérez**, Segundo Regidor Propietario, quien devengaba una dieta mensual, según nota de antecedentes de **trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$340.00)**; **Pompilio Eduardo Moreno Pérez**, Tercer Regidor Propietario, quien devengaba una dieta mensual, según nota de antecedentes de **trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$340.00)** y **José Efraín Valle Villanueva**, Cuarto Regidor Propietario, quien devengaba una dieta mensual, según nota de antecedentes de **trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$340.00)**. Quienes fungieron en dichos cargos en la **Alcaldía Municipal de La Reina, Departamento de Chalatenango**, por el período comprendido del **uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil diez** y fueron Reparados según el Informe de **Auditoría Financiera** practicada a dicha Alcaldía; conteniendo **UN REPARO ADMINISTRATIVO** según el detalle: **1. Bienes inmuebles no registrados**; Según Informe ya relacionado, practicado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte.

Ha intervenido en esta Instancia: el Licenciado **Néstor Emilio Rivera**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los señores: **Jaime Antonio Alas, Rafael Rivas Aguilar, Fernando Alfredo Ochoa Valle, Juan**

Francisco Portillo Pérez, Pompilio Eduardo Moreno Pérez y José Efraín Valle Villanueva, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de **fs. 21 vto. a fs. 22 fte.** emitido a las doce horas del día veintisiete de Junio del año dos mil doce, la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal General de la República tal como consta a **fs. 25.**
- II. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 22 vto. a fs. 24 fte.** Suscrito a las once horas y veintiocho minutos del día veintiocho de Junio del año dos mil doce, ordenando en el mismo emplazar a los Señores **Jaime Antonio Alas**, Alcalde Municipal; **Rafael Rivas Aguilar**, Síndico Municipal; **Fernando Alfredo Ochoa Valle**, Primer Regidor Propietario; **Juan Francisco Portillo Pérez**, Segundo Regidor Propietario; **Pompilio Eduardo Moreno Pérez**, Tercer Regidor Propietario y **José Efraín Valle Villanueva**, Cuarto Regidor Propietario. De **fs. 25 a fs. 32** se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento del Pliego de Reparos de los funcionarios relacionados y la notificación del Señor Fiscal General de la República.
- III. De **fs. 33 a fs. 35** se encuentra agregado el escrito por medio del cual los señores: **Jaime Antonio Alas, Rafael Rivas Aguilar, Fernando Alfredo Ochoa Valle, Juan Francisco Portillo Pérez, Pompilio Eduardo Moreno Pérez y José Efraín Valle Villanueva**, hicieron uso de su derecho de defensa, y en el cual en esencia señalan lo siguiente: *"Haciendo uso de los derechos que los citados artículos nos confieren, nos mostramos parte y procedemos a presentar nuestras explicaciones y justificaciones detalladas a reparos los cuales contestamos EN SENTIDO NEGATIVO detalladas (sic) a continuación: REPARO NUMERO UNO. BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS. RESPUESTA. La administración municipal no tuvo la disponibilidad presupuestaria, suficiente para*



59

contratar los Servicios Jurídicos, en los años 2010 y 2011 y en el 2012 se inició el proceso de registro prioritariamente con la Propiedad de la Cancha de la Municipalidad, para luego continuar con las tres propiedades observadas, pero lamentablemente concluyó nuestra gestión y por falta de reelección para un nuevo periodo no se concluyó ese esfuerzo iniciado (ANEXO CONTRATO DE SERVICIOS JURIDICOS CONTRATADOS)...". Juntamente con la documentación anexada de fs. 36 a fs. 45 fue admitido el escrito como consta por medio de auto de fs. 48 vto. A fs. 49 fte. auto por el cual a la vez de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de esta Corte, se concedió audiencia al Señor Fiscal General de la República; el que fue notificado por medio de las actas anexadas de fs. 51 a fs. 53.

IV. A fs. 46 se encuentra agregado el escrito mediante el cual el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López** se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a fs. 47 y fs. 48 del presente proceso, respectivamente, siendo admitido tal como consta por auto de fs. 49 vto. a fs. 50 fte, y notificado tal como consta las actas de fs. 51 a fs. 53.

V. A fs. 54 se encuentra agregado el escrito por medio del cual el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, evacua la audiencia conferida, en los siguientes términos: "...Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las quince horas del día veintitrés de agosto del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: REPARO UNO, BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS, con relación a este reparo, los responsables del mismo no han presentado prueba que los inmuebles ya se encuentran registrados y los contratos presentado ^(sic) para la legalización de los mismo ^(sic) corresponde al año dos mil doce, es decir dos años después que se dio la auditoría empezaron a realizar las gestiones de las cuales hasta la fecha no han sido subsanadas, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se mantiene y los responsables deben ser comendados ^(sic)...". Por auto de fs. 54 vto. a fs. 55 fte. se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el pronunciamiento de la Sentencia de merito, siendo notificado dicho auto, tal como consta de fs. 56 a fs. 57.

Luego de analizado el proceso, está Cámara considera: **1.** en relación al **Reparo Numero Uno**, por **Responsabilidad Administrativa** consistente en que fue señalado por los Auditores de esta Institución que la administración Municipal no había registrado en el Centro Nacional de Registros Bienes Inmuebles Municipales, siendo estos los siguientes: 1. Plaza Publica (Parque Municipal); 2. Casa Comunal ubicada en Barrio El Centro; y 3. Terreno rustico en caserío La Nueva Esperanza, donde se construyo una cancha de futbol. Del análisis efectuado a los hechos planteados en el presente reparo, se advierte que el Auditor fundamenta el hallazgo en supuestos incumplimientos en el artículo 152 del Código Municipal, el cual establece: *“Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.”* Incumplimiento que a criterio del auditor se ha originado por que el Concejo y el Síndico no realizaron los trámites correspondientes para registrar en el Centro Nacional de Registros (C.N.R.) los inmuebles propiedad de la Municipalidad. En ese mismo orden de ideas el Auditor también establece una supuesta infracción del artículo 667 del Código Civil, el cual señala: *“La tradición del dominio de los bienes y raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuara por medio de un instrumento público, en que el tridente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro de Propiedad”*, sin embargo al analizar detenidamente cada uno de los criterios expuestos, los suscritos consideramos que ninguno de ellos establece concretamente una obligación de carácter imperativo para el Concejo Municipal, de registrar los bienes del Municipio, pues el Art. 152 del Código Municipal, es una norma de tipo facultativa, pues establece que los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de Propiedad. De igual forma el Art. 667 del Código Civil únicamente indica las formalidades que deberán realizarse para que se haga efectiva la tradición es decir traspaso o transferencia, pues en nuestro ordenamiento jurídico no es suficiente con la celebración de un contrato, sin embargo no es una norma coercitiva sino más bien dispositiva; por lo que ninguno de los artículos citados como criterio por los Auditores impone al Concejo Municipal la obligación de inscribir los bienes



60

inmuebles en el Registro. De lo antes expuesto los suscritos colegimos que en el caso que nos ocupa, no existe oposición entre la condición y los criterios o disposiciones legales con lo que el Auditor pretendió fundamentar el hallazgo; no constante, que las Normas de Auditoría Gubernamental Numeral 3.1.3, literales b. y c. instituyen lo siguiente: **b. Condición:** *Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente;* **c. criterio:** *es el deber ser y que esta contenido en alguna Ley y/o Reglamento,* y es importante señalar que los Jueces como aplicadores de la ley, están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las Leyes, como lo establece el Art. 172 Inc. 3 de la Constitución, Además es oportuno enfatizar el principio de tipicidad; el cual establece: *“la conducta contraria a derecho, atribuida por la Administración Pública contra cierta persona, debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica”*. En ese contexto, los suscritos concluimos que el criterio o disposiciones legales utilizadas por el Auditor, no guardan ningún tipo de relación u obligación respecto a que los bienes inmuebles no estén registrados como a favor de la Municipalidad de La Reina, Departamento de Chalatenango, en consecuencia no se configura el hallazgo de Auditoría, debido a que no hay adecuación entre el acto u omisión que reporto el Auditor y las disposiciones legales con las cuales se pretendió fundamentar el hallazgo, en razón de lo anterior, resulta inoficioso pronunciarse respecto a los alegatos efectuados por los reparados, en el Romano III de la presente Sentencia; siendo procedente emitir un fallo absolutorio a favor de los servidores públicos en el presente reparo con Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República; 3,15, 16, 54, 55, 57, 61 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 217, 416 y 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA: 1. REPARO NUMERO UNO. 1.1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores: **Jaime Antonio Alas**, Alcalde Municipal; **Rafael Rivas Aguilar**, Síndico Municipal; **Fernando Alfredo Ochoa Valle**, Primer Regidor Propietario; **Juan Francisco Portillo Pérez**, Segundo Regidor Propietario; **Pompilio Eduardo Moreno Pérez**, Tercer Regidor Propietario y **José Efraín Valle Villanueva**, Cuarto Regidor Propietario, de la Responsabilidad contenida en el presente Reparó. **2. Apruébese la gestión de los funcionarios:**

Jaime Antonio Alas, Rafael Rivas Aguilar, Fernando Alfredo Ochoa Valle, Juan Francisco Portillo Pérez, Pompilio Eduardo Moreno Pérez y José Efraín Valle Villanueva, y decláreseles libres y solventes en todo lo relativo al cargo desempeñado y al periodo relacionado en el preámbulo de esta Sentencia en la Alcaldía Municipal de La Reina, Departamento de Chalatenango, según Informe de Auditoría Financiera, practicada a dicha Municipalidad. **3. HAGÁSE SABER.**

al

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



CAM-III-IA-005-2012
JC-III-037-2012
SD-072-2013
A.M. de La Reina
Departamento de Chalatenango
Cámara 3^{era} de 1^{era} Instancia
Corte de Cuentas de la República
F.B.R.254-DE-UJC-5-2012



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil catorce.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra de la Sentencia proveída por esta Cámara, a las diez horas y veintíun minutos del día quince de octubre de dos mil trece, agregada de folios 57 a 60 ambos vuelto, del Juicio de Cuentas Número JC-III-037-2012, instruido en contra de los señores: Jaime Antonio Alas, Rafael Rivas Aguilar, Fernando Alfredo Ochoa Valle, Juan Francisco Portillo Pérez, Pompilio Eduardo Moreno Pérez y José Efraín Valle Villanueva, según Informe de Auditoría Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de La Reina, Departamento de Chalatenango, período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; de conformidad con el Artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada. Extiéndase el Finiquito de Ley, a los servidores actuantes antes mencionados, conforme a lo establecido en el Art. 93 inciso 1° y 4° de la Ley precitada, para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signature and two circular official seals of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Tercera de Primera Instancia, El Salvador, C.A. The text 'Ante mí,' is written between the seals, and 'Secretaría de Actuaciones.' is written below the bottom seal.

JC-III-037-2012
Ref. Fiscal 254-DE-UJC-5-2012
Alcaldía Municipal de La Reina, Departamento de Chalatenango
Cámara Tercera de Primera Instancia
2



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, PERÍODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010, REALIZADO
EN LA MUNICIPALIDAD DE LA REINA. DEPARTAMENTO
DE CHALATENANGO**

SAN SALVADOR, 09 DE ENERO DEL 2012.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Aspectos Generales	1
1.1 Resumen de los Resultados de Auditoría	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas	1
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores	1
2. Aspectos Financieros	2
2.1 Dictamen de los auditores	2
2.1 Información Financiera Examinada	4
3. Aspectos de Control Interno	5
3.1 Dictamen de los Auditores	6
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	7
4.1 Dictamen de los auditores	7
4.2 Hallazgos de Auditoría	9



Señores
Miembros del Concejo Municipal de la Reina
Departamento de Chalatenango.
Presentes.

El presente informe, contiene los resultados de la auditoría realizada a los Estados Financieros de la Municipalidad de La Reina, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

I- Aspectos Generales

1. 1 Resumen de los Resultados de Auditoría

En la auditoría realizada, obtuvimos los resultados siguientes:

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

El tipo de opinión a los Estados Financieros: Limpio

1. 1. 2 Sobre Aspectos financieros

a. No se encontró ninguna deficiencia reportable

1. 1. 3 Aspectos de Control

a. No se encontró ninguna deficiencia reportable

1. 1. 4. Aspectos de Cumplimiento Legal

a. Propiedades Municipales sin estar registrada en el C.N.R

1. 1. 5 Análisis de Informe de Auditoría Interna

La Administración Municipal presentó informes elaborados por el Auditor Interno, los cuales no contienen deficiencias que puedan dársele seguimiento.

1. 1. 6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Verificamos el contenido del Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos período que corresponde del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009, el cual no presenta recomendaciones que se le pudieran dar seguimiento.

2. Aspectos Financieros

2.1 Dictamen de los auditores

INFORME DE LOS AUDITORES

Señores.

Miembros del Concejo Municipal de La Reina

Departamento de Chalatenango

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de La Reina por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010; estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración prepararlos y nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados, están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de La Reina; Departamento de Chalatenango; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 09 de enero del 2012

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECTOR DE AUDITORIA





2.1.2 Información Financiera Examinada

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2010.
Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.
Estado de Flujo de fondos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.
Informe de Ejecución presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.
Notas a los Estados Financieros.

3. Sobre Aspectos Control Interno

3.1 Dictamen de los auditores

INFORME DE LOS AUDITORES

Señores.

Miembros del Concejo Municipal de La Reina

Departamento de Chalatenango

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria preparados por la Administración de la Municipalidad de La Reina, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en la Municipalidad de La Reina, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de Municipalidad de La Reina, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno.

Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores y/o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas.

Durante la realización de la presente auditoria no Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Las condiciones reportables son aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportables, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno o reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro del período en curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 09 de enero del 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIRECTOR DE AUDITORIA



4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

4.1 Dictamen de los Auditores

INFORME DE LOS AUDITORES

Señores.

Miembros del Concejo Municipal de La Reina

Departamento de Chalatenango

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de La Reina, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al funcionamiento de la Municipalidad de La Reina; cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de la Reina así:

- a) La Administración Municipal no ha registrado en el Centro Nacional de Registros, bienes Inmuebles municipales.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, de la Municipalidad de La Reina cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de la Reina, departamento de Chalatenango, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

21

San Salvador, 09 de enero del 2012

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECTOR DE AUDITORIA DO



Hallazgos de Auditoria

1- Bienes inmuebles no registrados

La Administración Municipal no ha registrado en el Centro Nacional de Registros, bienes Inmuebles municipales siendo estos los siguientes:

- 1- Plaza Pública (Parque Municipal)
- 2- Casa Comunal ubicada en Barrio El Centro
- 3- Terreno rústico en caserío la Nueva Esperanza, donde se construyo la cancha de Futbol.

El Artículo 152 del Código Municipal establece: Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

El Artículo 667 del Código Civil establece: La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad.

La deficiencia fue originada por el Concejo y el Síndico Municipal, al no haber gestionado los trámites correspondientes para registrar en el Centro Nacional de Registros (C.N.R) los inmuebles propiedad de la Municipalidad.

Al no registrar los bienes inmuebles de la Municipalidad, esta carece de documentos legales que puedan demostrar su legítima propiedad.

Comentario de la Administración

El Alcalde Municipal en nota de fecha 22 de diciembre del 2011 manifestó lo siguiente: "Con Acta Número treinta de fecha trece de diciembre, acuerdo número tres se emite acuerdo para fijar una partida especial para el próximo ejercicio fiscal del año 2012 para que se contrate a un profesional que realice el registro de los inmuebles en el Centro Nacional de Registros del Departamento".

Comentario de los Auditores

El comentario efectuado por el Alcalde Municipal, no supera la deficiencia; debido a que no presenta documentación que evidencie se haya realizado algún trámite ante la institución pertinente C.N.R. con el fin de registrar los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad.

